

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Actualización de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH nos. 1 y 6, Pena de muerte y Desaparición Forzada de personas.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el agrado de comunicar la actualización, a mayo de 2025, de los siguientes Cuadernillos de Jurisprudencia:
 - Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°1: Pena de muerte [Aquí](#)
 - Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°6: Desaparición Forzada de personas [Aquí](#)

La Serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización de las decisiones de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Se pueden encontrar todos los cuadernillos de jurisprudencia [aquí](#) Estas publicaciones se elaboraron gracias al generoso aporte de la cooperación del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó caso a la Corte IDH sobre despidos irregulares de trabajadores de Petroperú en Perú.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el 6 de junio de 2025, el [Caso 11.602 B](#) respecto de Perú por la destitución irregular de personas trabajadoras de la empresa estatal Petróleos del Perú (Petroperú) a partir de 1992, en un contexto de ruptura del orden democrático. El caso fue presentado ante la CIDH en febrero de 1996. En el contexto de reformas económicas impulsadas por el gobierno peruano en la década de 1990, personas trabajadoras de Petroperú fueron despedidas de manera irregular bajo el amparo del Decreto Ley N.º 26120, que autorizaba planes de racionalización con base en el equipo de trabajo en empresas estatales. Las personas afectadas fueron notificadas de que, para poder permanecer en la empresa, debían aceptar un retiro voluntario. Quienes se negaron a aceptar dicho retiro fueron despedidas y el sindicato denunció la falta de garantías en el proceso, las cuales no fueron atendidas por las autoridades laborales. Ante la falta de respuesta institucional, el sindicato interpuso recursos legales para cuestionar la legalidad de los despidos y del plan de racionalización, sin éxito. Aunque a partir del año 2000 se establecieron mecanismos para revisar ceses colectivos y se reconoció la arbitrariedad de miles de despidos, las víctimas de este caso no recibieron reparación ni indemnización alguna por los perjuicios sufridos. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 396/20, la CIDH recordó que la Corte Interamericana ya se había pronunciado sobre hechos similares en la sentencia Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú. En ese caso, la Corte analizó los despidos colectivos ejecutados por Petroperú en la década de 1990 y concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y al trabajo. La CIDH consideró que los hechos del presente caso ocurrieron en el mismo contexto histórico, legal y estructural que los ya analizados por la Corte, y que las víctimas enfrentaron situaciones comparables de despido arbitrario. Por ello, aplicó ese precedente y concluyó que el Estado es responsable por las mismas violaciones de derechos. Asimismo, observó que el Estado peruano reconoció la existencia de posibles irregularidades en los procedimientos de despido y adoptó medidas posteriores para revisar los ceses colectivos en el sector público. No obstante, esas medidas no beneficiaron a las víctimas de este caso, sin que se haya explicado por qué quedaron excluidas. La Comisión advirtió que no hay evidencia de que se hayan garantizado recursos efectivos para proteger sus derechos laborales, lo cual resulta aún más grave tratándose de una empresa estatal. Por todo lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 (garantías judiciales), 25.1 ((protección judicial) y 26 (derecho al trabajo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo

instrumento. Consecuentemente solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordene las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones declaradas en el presente caso teniendo en cuenta los parámetros dictados por la Corte Interamericana en la sentencia del caso de Trabajadores Cesados de Petroperú, en particular:
 - a. El pago de la suma de US\$ 43,792 a cada una de las víctimas del presente caso, por concepto de ingresos dejados de percibir debido al despido. En caso de que alguna de las víctimas haya recibido una compensación económica en aplicación de la Ley 27803, dicho monto podrá ser descontado del total señalado.
 - b. El pago de US\$ 5,000 por concepto de daño inmaterial derivado de la inadecuada falta de respuesta judicial del Estado ante sus ceses, el tiempo transcurrido desde los mismos, y la violación del derecho al trabajo.
 - c. El pago de costas y gastos del litigio ante el Sistema Interamericano a los representantes de las víctimas.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: el Estado debe proteger los derechos de las mujeres migrantes en estado de gestación, máxime si no cuentan con recursos suficientes y padecen condiciones de salud riesgosas.** *La Corte precisó que los controles prenatales se deben prestar a las madres gestantes migrantes, así como también la atención del parto y posparto y demás servicios requeridos con ocasión del embarazo.* La Sala Tercera de Revisión estudió una tutela que presentó una mujer peruana migrante, en situación irregular, que se encontraba embarazada y con diagnóstico de VIH, a la que no le fueron realizados los controles prenatales. Así, la accionante solicitó la autorización y realización de los controles y el tratamiento integral “respecto de todos los requerimientos presentes o futuros”. En sede de revisión, la Corte tuvo conocimiento de que la hija de la accionante nació el 15 de marzo de 2025 y que la demandante continuaba en situación migratoria irregular. La Sala Tercera encontró configurado, parcialmente, un *daño consumado* porque el embarazo finalizó sin que la accionante hubiera recibido los controles prenatales. De otro lado, respecto de la atención del parto, consideró que se materializó un *hecho superado* porque el hospital accionado prestó el servicio requerido. De todos modos, la Sala encontró perentorio realizar un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones elevadas por la accionante. La Sala recordó que el Estado debe proteger los derechos de las mujeres migrantes en estado de gestación, aún más si no cuentan con recursos suficientes y padecen condiciones de salud riesgosas para el desarrollo y finalización segura del embarazo. Por eso, se deben garantizar los controles prenatales, la atención del parto y posparto y demás servicios requeridos con ocasión del embarazo. También se debe garantizar la atención en salud a las personas migrantes en situación irregular que tengan un diagnóstico de VIH, pues el tratamiento dirigido a tratar la enfermedad es indispensable para estabilizar la salud y preservar la vida. Finalmente, la Sala reiteró que los niños y niñas recién nacidas en territorio colombiano deben ser afiliadas inmediatamente al Sistema de Seguridad Social en Salud para recibir la atención integral que en adelante requieran. Frente al caso concreto, la Sala Tercera de Revisión concluyó, primero, que el hospital y las entidades territoriales de salud vulneraron los derechos de la accionante por no haber garantizado el acceso a los controles prenatales. Segundo, que tales entidades no vulneraron ningún derecho respecto de los requerimientos presentes o futuros sobre la enfermedad de VIH y los controles posparto porque no se evidenció que la accionante haya elevado solicitud en tal sentido. Tercero, las mencionadas autoridades tampoco vulneraron los derechos de la hija recién nacida porque no consta que se haya negado alguna solicitud relacionada con el proceso de afiliación de la bebé o prestación de algún servicio médico. Por último, Migración Colombia tampoco vulneró los derechos de la accionante porque ella no presentó solicitud de regularización migratoria. En consecuencia, la Sala (i) ordenó al hospital garantizar los servicios posparto que requiera la accionante; (ii) instó al hospital y a las autoridades territoriales de salud garantizar los servicios que requiera la recién nacida; (iii) instó a las entidades territoriales verificar que la demandante no esté teniendo dificultades en el acceso al tratamiento por su diagnóstico de VIH y hacer seguimiento al presente caso, una vez la demandante culmine su

afiliación al sistema de salud; (iv) instó a la accionante continuar con su proceso de regularización migratoria e iniciar los trámites para lograr la afiliación al sistema de salud; (v) ordenó a Migración Colombia verificar la situación migratoria de la demandante para impulsar y/o realizar los trámites que permitan la efectiva regularización; y (vi) ordenó a la Defensoría del Pueblo orientar a la accionante en los trámites de afiliación al sistema de salud y regularización migratoria. [Sentencia T-213 de 2025](#). M.P. Diana Fajardo Rivera.

Ecuador (Primicias):

- **100 servidores judiciales destituidos y 40 vinculados a casos de corrupción: Judicatura alerta crisis estructural.** El presidente del Consejo de la Judicatura, Mario Godoy, denunció, le martes 8 de julio de 2025, una grave crisis institucional en el sistema judicial del país. La entidad, que tiene al pleno con autoridades prorrogadas, está al borde de que se declare en emergencia judicial. En una entrevista con Radio Democracia, Godoy detalló que desde que asumió el cargo han sido destituidos 100 servidores judiciales a escala nacional, incluidos 53 jueces, 11 fiscales y otros funcionarios como secretarios, citadores, técnicos de ventanilla y directores provinciales. Prorrogada y sin esperanza de renovación, la Judicatura se desarma en medio de pendientes y críticas de repartos. “En cada entrevista que tengo el número crece”, expresó Godoy. Precisó que 40 de los destituidos están relacionados con casos de alta connotación nacional: 10 en el caso Purga, 10 en Metástasis, tres en Plaga, uno vinculado tanto a Plaga como a Metástasis, y seis por el caso de lavado de activos ligado a Daniel Salcedo. “Algunos están enjuiciados, otros han ido a la cárcel”, añadió. Godoy también advirtió sobre las condiciones precarias en las que opera actualmente la Función Judicial. Informó que hay un déficit de 754 jueces en todas las materias e instancias, lo que ha generado una fuerte sobrecarga procesal. Esto se traduce en retrasos en los trámites, acumulación de causas y un mayor margen de error en los fallos judiciales. A esta situación se suma el deterioro de la infraestructura judicial y un déficit presupuestario de USD 205 millones. ¿Una nueva medida de manos a la justicia? Así funciona la nueva emergencia judicial que plantea la Asamblea. Frente a este panorama, el titular de la Judicatura planteó la necesidad de declarar en emergencia al sistema judicial, para así habilitar mecanismos excepcionales que permitan atender los problemas estructurales de forma urgente. Las declaraciones de Godoy se dan en un contexto de tensión institucional. Las últimas semanas, el ministro del Interior, John Reimberg, ha criticado el accionar de ciertos jueces y pidió a la Judicatura asumir con firmeza los procesos disciplinarios. ¿Alias 'Fito' y el presidente de Colombia, Gustavo Petro, se reunieron en Manta? Esto dice el ministro John Reimberg. Incluso mantuvo una reunión con las principales autoridades del Consejo de la Judicatura, en medio de la presión pública por la liberación de personas vinculadas al crimen organizado. **Judicatura sin quórum.** Para el martes 8 de julio, estaba prevista una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura para tratar cinco expedientes disciplinarios. Sin embargo, la reunión no se realizó por falta de quórum. Solo asistieron Mario Godoy y la vocal Yolanda Yupanguí. La tercera vocal, Solanda Goyes, presentó un certificado médico que le impide asistir durante varios días. La Judicatura actualmente funciona con tres de sus cinco vocales, todos en funciones prorrogadas, lo que ha complicado la toma de decisiones.

Estados Unidos (AP):

- **Suprema Corte da luz verde a planes del Gobierno de eliminar miles de empleos federales.** La Corte Suprema de Estados Unidos despejó el camino para los planes del presidente Donald Trump de reducir el tamaño de la fuerza laboral federal, a pesar de las advertencias de que se perderán servicios gubernamentales críticos y cientos de miles de empleados federales perderán sus empleos. Los jueces anulaban órdenes de tribunales inferiores que habían congelado temporalmente los recortes, los cuales han sido liderados por el Departamento de Eficiencia Gubernamental (DOGE). La corte dijo en una orden no firmada que no había recortes específicos frente a los jueces, solo una orden ejecutiva emitida por Trump y una directiva de la administración para que las agencias emprendieran reducciones de empleos. La jueza Ketanji Brown Jackson fue el único voto disidente, acusando a sus colegas de un "entusiasmo demostrado por dar luz verde a las acciones legalmente dudosas de este presidente en una postura de emergencia". Trump ha dicho repetidamente que los votantes le dieron un mandato para rehacer el gobierno federal, y eligió a su aliado multimillonario Elon Musk para liderar la iniciativa a través de DOGE. Musk dejó su cargo hace poco. Decenas de miles de trabajadores federales han sido despedidos, han dejado sus empleos a través de programas de renuncia diferida o han sido puestos en licencia. No hay una cifra oficial para los recortes de empleo, pero al menos 75.000 burócratas tomaron la renuncia diferida y miles de trabajadores en período de prueba fueron despedidos. En mayo, la jueza federal Susan Illston

determinó que la administración de Trump necesitaba la aprobación del Congreso para hacer reducciones significativas a la fuerza laboral federal. Por una votación de 2-1, un panel del Tribunal Federal de Apelaciones del 9º Circuito se negó a bloquear la orden de Illston, encontrando que la reducción podría tener efectos más amplios, incluyendo en el sistema de seguridad alimentaria del país y en la atención médica para veteranos. Illston ordenó a numerosas agencias federales detener la ejecución de la orden ejecutiva sobre la fuerza laboral firmada por el presidente en febrero y un memorando posterior emitido por DOGE y la Oficina de Gestión de Personal. Illston fue nominada por el expresidente demócrata Bill Clinton. Los sindicatos laborales y grupos sin fines de lucro que apelaron la reducción ofrecieron a los jueces varios ejemplos de lo que sucedería si la medida entraba en vigor, incluyendo recortes del 40% al 50% en varias agencias. Entre las agencias afectadas por la orden se encuentran los departamentos de Agricultura, Energía, Trabajo, Interior, Estado, Tesoro y Asuntos de Veteranos. También se aplica a la Fundación Nacional de Ciencias, la Asociación de Pequeñas Empresas, la Administración del Seguro Social y la Agencia de Protección Ambiental.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera no excluido de un seguro de vida a un hombre que mató a la asegurada, que era su hermana, porque penalmente fue absuelto por alteración psíquica.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictaminado en una sentencia que no cabe excluir como beneficiario de un seguro de vida a un hombre que mató a la asegurada, que era su hermana, y que fue absuelto del delito de asesinato tras ser declarado inimputable por alteración psíquica plena que le impedía comprender la ilicitud de sus actos. El tribunal considera que en este caso no se puede aplicar la previsión contenida en el artículo 92 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS) que establece que la muerte del asegurado, causada dolosamente por el beneficiario, privará a éste del derecho a la prestación establecida en el contrato, quedando ésta integrada en el patrimonio del tomador. En su sentencia, interpreta que la expresión “causó dolosamente”, recogida en dicho artículo, exige conciencia y voluntad de causar la muerte, y, por tanto, la imputabilidad de la acción, por lo que no incluye un supuesto como el examinado, en que el beneficiario, autor del asesinato de la asegurada, fue absuelto por considerar el tribunal penal que concurría causa de inimputabilidad completa de alteración psíquica plena que le impedía comprender la ilicitud de sus actos. La asegurada firmó con Ibercaja un contrato de seguro de vida con una aportación inicial de 23.6000 euros y puso a uno de sus tres hermanos como único beneficiario en caso de fallecimiento. La mujer iba todos los días al domicilio de éste para acompañarlo y ayudarlo en las tareas del hogar y en el cuidado de su nieto. Un día se lo encontró sin arreglar, pese a que tenía consulta médica, y en un momento dado empezó a golpear a su hermana con dos martillos en la cabeza hasta que le provocó la muerte. La Audiencia Provincial de Logroño consideró que los hechos probados eran constitutivos de un delito de asesinato del que era autor el acusado, a quien se absolvió al concurrir la causa de inimputabilidad completa de alteración psíquica plena que le impedía comprender la ilicitud de sus actos, imponiéndole la medida de internamiento en un centro psiquiátrico penitenciario durante 20 años. En otro procedimiento civil, se declaró la incapacidad del acusado y se nombró tutora a su hija, que demandó a Ibercaja para reclamar el abono de 23.600 euros, más los intereses, que le correspondían a su padre como único beneficiario de la póliza. El juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño y la Audiencia Provincial desestimaron la demanda al concluir que en este caso cabía aplicar la privación del derecho a la prestación previsto en el artículo 92 de la LCS. El Tribunal Supremo discrepa de ese criterio y en su sentencia, ponencia del magistrado Manuel Almenar Belenguer, explica que en el supuesto enjuiciado la sentencia penal declaró probado que el acusado padece un deterioro cognitivo compatible con un Síndrome Demencial, que, en el momento de los hechos, le afectaba de manera severa en su entendimiento de la realidad que le rodeaba, hasta abolir de manera plena su capacidad de comprensión. En consecuencia, señala que la sentencia descartó la imputabilidad del acusado al apreciar la eximente prevista en el art. 20.1º Código Penal, ya que, al tiempo de cometer el asesinato, debido a la mencionada anomalía o alteración psíquica, no podía «comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión». La Sala subraya que “desde el momento en que el deterioro cognitivo que padecía el demandante anulaba de manera plena su capacidad de comprensión, impidiéndole entender lo que hacía y las consecuencias de su conducta, no es posible imputarle la agresión a su hermana ni, por ende, afirmar que estamos ante una acción consciente y voluntaria en tanto que realmente querida, por lo que, conformidad con la línea jurisprudencial expuesta, entendemos que no es de aplicación la previsión contenida en el art. 92 LCS, lo que determina que el contrato de seguro despliegue todos sus efectos”.

- **El Tribunal Supremo condena a diez años de inhabilitación a un juez de Cantabria por un delito de prevaricación judicial dolosa.** El Tribunal Supremo ha condenado a un juez de Cantabria como autor criminalmente responsable de un delito de prevaricación judicial tipificado en el art. 446.3 CP sin concurrir error de prohibición, y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de 12 meses de multa a razón de 10 euros/día y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas o de trabajos en beneficio de la comunidad si fueren aceptados por el penado por cada dos cuotas diarias no satisfechas, e inhabilitación especial para el ejercicio de la función jurisdiccional con pérdida definitiva del cargo que ostenta y de los honores que le son anejos, así como con la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales por tiempo de diez años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez años con la responsabilidad civil ya fijada en la sentencia y con costas de oficio. El TSJ de Cantabria había condenado a 5 años de inhabilitación por delito de prevaricación judicial, pero aplicando la existencia del error de prohibición por entender que el juez actuó como lo hizo porque entendía que existía una causa justificativa para hacerlo. Pero el Alto Tribunal ha suprimido el error de prohibición por entender que es incompatible con la prevaricación judicial dolosa. Se recoge que “El día 20 de diciembre del 2018, el Ilmo. Sr. Magistrado dictó un auto en el que acordaba requerir al Ayuntamiento de Castañeda, a través de su representación procesal a los efectos de que en el plazo de tres días aporte la documentación completa acreditativa de los contratos menores celebrados con los autores de los informes jurídicos y técnicos obrantes en el expediente administrativo. La petición llevada a cabo de la aportación de contratos era ajena al objeto, aunque el recurrente pretenda justificarlo. En nada afectaba a la causa. Los informes jurídicos y técnicos emitidos sí constaban en el expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Castañeda, sin que el Letrado de la Administración de Justicia ni las partes hubiesen apreciado irregularidad u omisión alguna en el expediente administrativo remitido, lo que conocía el juzgador, como consta en el factum. Y, pese a ello, insistió en pedir lo que no debía pedir y era conocedor de ello. El conjunto de actuaciones iniciadas por el Ilmo. Sr. Magistrado querellado desde su providencia de 15 de octubre de 2018 (aunque en ella no se expresó y tampoco en el auto de 12 de noviembre de 2018 en que se acordaba citar a la secretaria del Ayuntamiento) tenían por objeto y finalidad iniciar una investigación sobre una cuestión totalmente ajena al procedimiento, averiguar “por qué y cómo” se contrata, fundamentalmente, al letrado querellante. Y desde la resolución de 20 de diciembre de 2018 se evidencia el especial interés del Ilmo. Sr. Magistrado por conocer los motivos y la forma en que se contrató al letrado querellante, pues así se recoge en el antecedente de hecho único cuando, de forma expresa, se alude al “caso del informe jurídico”, cuya emisión se fundamenta en “la supuesta complejidad de la materia”. Y el hecho de que se investigara la contratación del letrado que intervino en el procedimiento administrativo y no de quien representó al Ayuntamiento en el procedimiento judicial, aunque sea la misma persona, carece de la relevancia que expuso la defensa del acusado en el acto del juicio oral. Lo determinante es que la decisión del juzgador excedía notoriamente del objeto del procedimiento y que afectó al Sr. Real del Campo. La decisión adoptada por el Ilmo. Sr. Magistrado recabar información sobre la justificación de contratación de técnicos externos y requerir la aportación de los propios contratos menores con los que se había llevado a efecto dicha contratación-, materializada en el auto 20 de diciembre de 2018, integra el delito de prevaricación del artículo 446.3 del Código Penal porque es injusta. La decisión del juzgador no puede sostenerse mediante ningún método aceptable de interpretación de la Ley, no está basada en una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor y, desde el punto de vista objetivo, no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos”. El TSJ entendía que el juez creía erróneamente actuar en el cumplimiento de su obligación profesional, pero el TS revoca esta conclusión entendiendo que: “No existen razones para entender que el ‘cumplimiento de un deber’ puede ser averiguar posibles irregularidades en los contratos y averiguar la propia decisión de contratar la Administración a técnicos externos, como en el modo en que dicha contratación se llevó a efecto, así como averiguar “por qué y cómo se contrata”, al letrado querellante, razonando que “la contratación de un técnico ajeno a la Administración para que informe sobre un expediente concreto necesariamente debe formar parte del expediente”. Esta pretensión investigadora es absolutamente ajena al objeto del procedimiento, ya que en este no se trata de averiguar si en la actividad municipal existían irregularidades. Ello podría haberse llevado a cabo ante una actividad en sede de juzgado de instrucción y ante una denuncia por hechos con ello relacionados, pero no en un proceso contencioso-administrativo”. No podía existir la “creencia errónea” de actuar en cumplimiento de un deber, ya que esta legalidad o ilegalidad de contratos en el ayuntamiento en ningún momento era objeto del procedimiento judicial afectante a materia administrativa, no penal. Como señala la Fiscalía de Sala prevaricación judicial dolosa y error de prohibición son incompatibles. Si hay prevaricación judicial no puede existir una creencia de actuar con causa de justificación en cumplimiento de un deber, porque ello alejaría el dolo. O la prevaricación judicial es culposa

o el error de prohibición vencible debe desaparecer. El error de prohibición no puede operar en el delito del artículo 446.3 CP, pues el tipo objetivo exige "dictar resolución injusta" y el tipo subjetivo "hacerlo a sabiendas de esa injusticia". No caben causas de justificación. No cabe que en estos casos el autor actúe en la creencia de que el hecho es lícito, pues si así lo creyera no concurriría el dolo directo de primer grado de actuar sabiendo que es injusta la resolución dictada. Es evidente que el iter en la actuación del recurrente condenado no puede admitir un error acerca de una causa de justificación, llamado error de prohibición indirecto. Se actuó con plena conciencia de la improcedencia de lo acordado en un procedimiento en el que para nada hacía falta conocer los antecedentes de unos contratos relativos a unos informes que nada tenían que ver con lo pedido en el caso, ya que lo solicitado por el juez excedía totalmente del alcance de su función en el caso, y que no era investigar si en el Ayuntamiento se cometían irregularidades en contratos o facturas. Para nada tenía que ver con la reclamación efectuada por el ciudadano. Y no había causa de justificación alguna para hacer lo que se hizo. No cabe una causa de justificación en el actuar de un juez, ya que cuando ejerce su función jurisdiccional no lo hace en cumplimiento de un deber ni en el ejercicio de un derecho, sino que convierte en acto la atribución- derecho y deber al mismo tiempo- de resolver los conflictos que se le plantean, por lo que no puede "aprovechar" el procedimiento judicial para acordar diligencias que no han sido pedidas por las partes si éstas son "absolutamente ajenas" al objeto del proceso. La función de investigar no se la puede atribuir el juez siempre y, en cualquier caso, si no es preciso, si no es eso lo pedido, y si esa investigación no forma parte del contenido de lo que "debe resolver". El objeto del proceso y la conformación concreta de las pretensiones de las partes es lo que define el objetivo que debe presidir su actuación, y no incluir cuestiones ajenas para "investigar" otros hechos "aprovechando" el proceso, porque si se "aprovecha" existe actuación dolosa a sabiendas de su injusticia, y en esa conducta no puede existir causa de justificación alguna, al no poder quedar justificado el cumplimiento de un deber que es inexistente. Así, o se prevarica dolosamente dictando a sabiendas resolución injusta, o se prevarica culposamente por haber dictado esa resolución por negligencia o ignorancia inexcusables. No cabe el error de prohibición indirecto fundado en la concurrencia de la causa de justificación. Lo llevado a cabo era evidente que no se podía hacer. Se actuó a sabiendas de su injusticia. No cabe un error de prohibición indirecto fundado en causa de justificación de cumplimiento de un deber. No existe un deber de investigar en un procedimiento en el que "no se debía investigar" cuestiones ajenas a lo pedido. La "investigación" es función judicial cuando se trata de investigar por el objeto del pleito y la jurisdicción donde se lleva a cabo, pero no existe una especie de "deber universal de investigar" en un procedimiento y en cualquier orden jurisdiccional por cuestiones que nada afectan y/o tienen que ver con lo que se ha pedido que sea resuelto en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El Magistrado era consciente de que no tenía ninguna competencia para revisar esa contratación. Y en modo alguno cabe un error de prohibición indirecto de que actuaba en cumplimiento de un deber, porque ningún deber le trasladaba instar esa información. Había clara "ajenidad" con lo que debía resolver. No hacía falta, ni procedía, requerir a la Administración a los efectos de completar el expediente administrativo y que esa realidad la conocía el Ilmo. Sr. Magistrado. El expediente administrativo estaba completo. No existió creencia equivocada de actuar conforme al derecho, sino conciencia de utilizarlo arbitrariamente. Existe incompatibilidad entre el dolo directo de la prevaricación del artículo 446.3 CP y la apreciación del error de prohibición que supone desconocer por ignorancia el contenido de la norma." El Tribunal ha estado formado por Andres Martínez Arrieta (Presidente) Ana Ferrer, Vicente Magro (ponente), Antonio del Moral y Leopoldo Puente, habiendo emitido voto particular estos dos últimos. **Voto particular favorable a estimar recurso de la defensa y absolver.** Los dos magistrados que firman el voto particular propugnan la estimación del recurso de la defensa y un pronunciamiento de signo absolutorio. Señalan que coinciden con el resto del tribunal en que, si concurría error, los hechos no encajan en el delito de prevaricación del art. 446 CP. Pero añaden que la consideración de la mayoría de que el acusado se apartó conscientemente de la normativa vigente es una apreciación fáctica sin apoyo concluyente en la sentencia de instancia. "Quienes firmamos este voto particular pensamos que en un recurso de casación no podemos solventar la incongruencia manipulando o retorciendo los hechos que han sido declarados probados (...) Si el Tribunal Superior de Justicia ha considerado probado que el acusado actuó en la convicción de que lo decidido era lo ajustado a derecho (cumplía su deber como juzgador), una condena basada en el art. 446 CP lesiona el principio de legalidad", añaden los dos magistrados discrepantes. Consideran que "el hecho probado de la sentencia solo acoge una descripción neutra de los hitos procesales de las resoluciones tachadas de prevaricadoras. No se adentra en la intencionalidad o en los conocimientos o nivel de certeza o motivaciones del acusado". En cuanto a ponderar, como alternativa a la absolución, un eventual título de condena más benigno, en concreto el del artículo 447 del Código por la hipotética actuación por ignorancia inexcusable o imprudencia grave, el voto señala que el derecho a ser informado de la acusación lo vedaría,

ya que no podría cambiarse el título de imputación en este tardío momento procesal sin lesionar el derecho de defensa.

- **El Tribunal Supremo confirma 8 años y 9 meses de prisión a un hombre por los delitos de proposición de homicidio del Presidente del Gobierno y depósito de armas de guerra.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 8 años y 9 meses de prisión impuesta por la Audiencia Nacional a un hombre por los delitos de proposición de homicidio del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, y depósito de armas de guerra. El acusado expresó sus intenciones homicidas en mensajes a través de la aplicación de WhatsApp en septiembre de 2018. Según los hechos probados, el acusado se integró en un chat de WhatsApp llamado 'Terrasa por España' en el cual, a partir de junio de 2018, en conversación en dicho foro o privadamente con alguno de sus componentes, mostró su absoluto desacuerdo con la exhumación de los restos mortales de Francisco Franco del Valle de los Caídos, cuyos trámites había iniciado el Gobierno. Mostraba su rechazo a la política gubernamental a la par que reivindicaba el pasado franquista. Conforme pasaban los días comenzó a centrarse en la persona de Pedro Sánchez, "dado que representaba como presidente del gobierno la línea política que detestaba, fraguándose su rechazo a dicha persona y expresando su idea de acabar con su vida como forma de producir un cambio de rumbo en la vida política española", añade el relato de hechos. Así, el día 19 de agosto de 2018 escribió: "Al Sánchez hay que cazarlo como un cuerno (ciervo) y poner la cabeza en la chimenea. Tantos cazadores en España y ninguno tienen cojones. Solo matan pobres animalitos que no rompen España, a este hay que cazarlo". El 12 de septiembre, se puso en contacto por privado por WhatsApp con la coordinadora de un partido político del Vallés, en la creencia de que disponían de capacidad para proporcionarle medios y contactos que le auxiliasen en la materialización de su propósito mortal, sin que la formación política en cuestión compartiera ni se prestase a facilitarle ayuda alguna, indican los hechos probados. En los mensajes, donde pedía una entrevista personal, decía: "Necesito alguna ayuda y tienen que ser patriotas. Por eso no se puede hablar más que personalmente. Soy un francotirador y con un tiro preciso se acaba el Sánchez. Antes de que hunda del todo a España". Su interlocutora, quien, de acuerdo con la sentencia, "había captado la resolución del acusado de dar fin a la vida del presidente Sánchez Pérez-Castejón", puso en conocimiento de los Mossos de la comisaría de Rubí los mensajes. El hombre fue detenido y en su vivienda familiar de Terrasa (Barcelona) se halló un arsenal de armas. El Supremo ha rechazado íntegramente el recurso del acusado y confirmado la sentencia de la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional, que le condenó a 5 años de prisión por delito de depósito de armas de guerra y a 3 años y 9 meses por delito de homicidio en grado de proposición. La defensa consideraba que no había prueba de la existencia objetiva de un plan, ni de una propuesta seria o eficaz para atentar contra la vida del Presidente del Gobierno, y que los mensajes valorados en la sentencia para apreciar la existencia de delito no eran sino "fantasías narcisistas", y que no pensaba llevar a cabo realmente la amenaza que contenían. Añadió que había una hipótesis alternativa razonable, que era el trastorno psicológico del recurrente, y que sería absurdo mandar mensajes de WhatsApp para dar a conocer sus intenciones si verdaderamente tuviera la intención homicida. El Supremo contesta que "es de todo punto razonable, tal y como señaló la sentencia de instancia y refrendó el tribunal de apelación, que por el explícito contenido de los mensajes, se considere que existió una proposición seria para la comisión del homicidio, teniendo en cuenta circunstancias concurrentes como la posesión de un arsenal de armas y municiones, aptas para su utilización, el entrenamiento personal del acusado en un club de tiro, la tenencia de la agenda del presidente y la descripción de la forma en que habían de intervenir periodistas para sacar una foto, a cuyo fin se solicitaba colaboración". "Y no obsta a lo anterior -añade el TS-, la prueba pericial practicada ya que el tribunal, de forma razonada y razonable ha concluido que el acusado, por sus circunstancias personales, no era incapaz de llevar a cabo ese hecho y que los mensajes enviados no eran una simple ensoñación o un desahogo por la situación política sino una proposición para la posterior comisión del delito". "No ofrece duda que la sentencia describe una propuesta seria y firme de cometer el homicidio resultando creíble a la interlocutora, hasta el punto de que decidió ponerlo en conocimiento de la policía", indica la Sala. Respecto a la alegación de que alguna de las armas incautadas no funcionaba, el Supremo señala que se ocuparon hasta 10 armas y aunque alguna presentaba un estado de funcionamiento deficiente la mayoría funcionaba, según se acreditó pericialmente. "Baste señalar -añade la sentencia-- que el recurrente estaba en posesión de las siguientes armas de fuego en perfecto estado de funcionamiento: Una carabina marca CHIAPA; Un revólver marca ASTRA; Un revolver modificado del calibre 22 LONG RIFLE; la escopeta de la marca SARASQUETA que figuraba administrativamente destruida, con los cañones recordados y con munición; un fusil de asalto CETME con correcto estado de funcionamiento, según hemos justificado en un fundamento jurídico anterior; y un revólver TAURUS con munición".

7 de abril de 2014
Pakistán (AFP)

- **Bebé de nueve meses, acusado de intento de asesinato.** Un bebé de nueve meses ha tenido que comparecer ante un tribunal en Pakistán por estar acusado de planear un intento de asesinato de un oficial de policía, según ha informado la prensa británica. El pequeño, Mohammad Mosa Khan, apareció ante el juez Razaqat Ali en brazos de su abuelo, Mohammad Yaseen y comenzó a llorar cuando le mancharon el dedo en tinta para su identificación. El niño, que según sus familiares no ha cumplido el año, fue detenido a principios de febrero junto a otros miembros de su familia por arrojar piedras y golpear con palos de madera al agente, durante unos disturbios con representantes de una empresa de gas que habían cortado la energía en varios hogares. En su informe, el oficial Kashif Muhammad describió esos actos de intento de asesinato, provocando la aparición en la corte de 30 personas, entre ellas el bebé. "Todos los presentes se preguntan cómo un niño puede estar involucrado en un caso como este. Qué tipo de justicia y de política es ésta", criticó el abuelo, que trataba de calmar al bebé con un biberón tras la audiencia. El juez ordenó la suspensión del funcionario que ha interpuesto esta denuncia y la liberación del bebé. No obstante, tendrá que aparecer de nuevo la próxima semana en una nueva audiencia del caso. "El tribunal debe simplemente reconocer que el niño es inocente y que la edad mínima de responsabilidad penal es de siete años", dijo a AFP Irfan Sadiq Chaudhry, el abogado de la familia. Este caso "expone abiertamente la incompetencia de nuestra policía y cómo funciona", dijo el letrado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.